

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio del visto el citado Ministro ha cursado invitación a la Ministra de Estado en la Cartera de la Mujer y Desarrollo Social, para participar en la visita oficial a la ciudad de Santiago - República de Chile, como parte del proceso de fortalecimiento y consolidación de los vínculos que unen al Perú y Chile, que se llevará a cabo el 24 de octubre del 2006;

Que, la referida visita oficial tiene como objetivo la conformación de un "Consejo de Integración Social Peruano - Chileno", iniciativa que formó parte del Comunicado Conjunto suscrito el 22 de agosto del 2006 con ocasión de la visita oficial que realizó al Perú el señor Canciller de Chile, en donde los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países concordaron impulsar el mencionado Consejo, conformados, entre otros, por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en el caso del Perú, cuyo objetivo será diseñar y coordinar políticas de acción social e identificar proyectos de cooperación bilateral que beneficien en particular a los ciudadanos migrantes de ambos países;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, señala que el MIMDES tiene como misión constituirse en un Sector integrado, moderno y articulador, liderando las políticas del sector, descentralizadamente y contribuyendo a la superación de la pobreza, inequidad y exclusión, orientado a las personas en situación de pobreza y grupos vulnerables, con un enfoque de desarrollo humano integral y de equidad, generando igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

Que, en este contexto resulta necesario autorizar el viaje de la Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Desarrollo Social, a fin que participe en la citada visita oficial;

Que, por el Memorando de vistos el Director General de la Oficina General de Administración del MIMDES comunica, que los gastos por concepto de pasajes aéreos, Impuesto Corpac y viáticos serán asumidos por la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego Presupuestario 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, en la Ley N° 27619 modificada por el Decreto de Urgencia N° 006-2006, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, y el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora VIRGINIA BORRA TOLEDO, Ministra de Estado en la Cartera de la Mujer y Desarrollo Social, a la ciudad de Santiago - República de Chile, del 23 al 25 de octubre del 2006, para el fin expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, Impuesto Corpac y viáticos, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego Presupuestario 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$ 686.00
Viáticos	US\$ 400.00
Tarifa Corpac	US\$ 30.25
Total	US\$ 1,116.25

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Encargar la Cartera de la Mujer y Desarrollo Social a doña MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, Ministra de Justicia, a partir del 24 de octubre del 2006 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

03351-3

Designan integrantes del Consejo de Reparaciones a cargo del Registro Único de Víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 373-2006-PCM

Lima, 19 de octubre de 2006

Visto el Oficio N° 076-2006-PCM-CMAN del Secretario Ejecutivo de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, se aprobó el Plan Integral de Reparaciones que tiene por objeto establecer el marco normativo del Plan Integral de Reparaciones para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, dicha Ley dispone la creación del Registro Único de Víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, el cual estará a cargo de un Consejo de Reparaciones;

Que, conforme al Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2006-PCM, el Consejo de Reparaciones es un órgano colegiado que forma parte de la Presidencia del Consejo de Ministros con competencia para conocer y resolver respecto a las reclamaciones que se deriven de la aplicación del Registro Único de Víctimas;

Que, asimismo, la norma antes mencionada dispone que el Consejo de Reparaciones estará integrado por no menos de 5 ni más de 7 personas de reconocida trayectoria ética, prestigio y legitimidad en la sociedad e identificadas con la defensa de la democracia y de los derechos humanos, respetando los principios de no discriminación, equidad de género e interculturalidad, quienes serán designados mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros, de una lista propuesta por la CMAN. Las funciones desempeñadas por los miembros del Consejo de Reparaciones, en este órgano colegiado, serán ad honorem. Añade que los miembros del Consejo de Reparaciones no deberán formar parte de la administración pública;

Que, en atención al Oficio de visto, resulta pertinente designar a los miembros del Consejo de Reparaciones; De conformidad con la Ley N° 28592 y el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a las siguientes personas como integrantes del Consejo de Reparaciones a cargo del Registro Único de Víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, creado por Ley N° 28592:

- Sofía Margarita Isabel Macher Batanero, quien lo presidirá;
- Vicealmirante AP (r) José Luis Noriega Lores;
- María del Pilar Coll Torrente;
- General de División EP (r) Juan Alberto Fernández Dávila Vélez;

- Luzmila Chiricente Mahuanca;
- General PNP (r) Danilo Apolonio Guevara Zegarra;
- y,
- Ramón José Vicente Barúa Alzamora.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

03352-1

AGRICULTURA

Adscriben el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE al Ministerio de Agricultura como organismo público descentralizado

DECRETO SUPREMO
Nº 059-2006-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88º de la Constitución Política del Perú, el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario;

Que, el Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura dispone que éste tiene por finalidad promover el desarrollo sostenido del sector agrario, comprendiendo su ámbito las tierras de uso agrícola, de pastoreo, forestales y eriazas de aptitud agropecuaria, así como las aguas de los cauces de los ríos, lagos y otras fuentes acuíferas de uso agrario, la infraestructura hidráulica para la producción agraria, entre otros;

Que, los proyectos hidroenergéticos e hidráulicos, ejecutados con recursos del Estado, a nivel regional, interregional o binacional, tienen por objeto incorporar a la actividad agraria nuevas tierras mediante la utilización racional del recurso hídrico, habiéndose encargado al Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, creado por el Decreto Legislativo Nº 219, adscrito al ex Ministerio de la Presidencia, la conducción, supervisión y/o ejecución de los mismos;

Que, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado, previsto por la Ley Nº 27658, y del proceso de descentralización normado por la Ley Nº 27783, la mayoría de los proyectos hidroenergéticos e hidráulicos, han sido transferidos a los gobiernos regionales, y por supresión del Ministerio de la Presidencia, el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, ha sido incorporado como organismo público descentralizado del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no obstante que éste, de acuerdo a su Ley de Organización y Funciones, Ley Nº 27792, no tiene dentro de su competencia acciones relacionadas con tierras y el recurso hídrico con fines de irrigación;

Que, la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, ha declarado al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública, obteniendo mayores niveles de eficiencia del aparato estatal; debiendo prevalecer en la estructura orgánica pública el principio de especialidad;

Que, a fin de mejorar la capacidad del Estado en el desarrollo de su política agraria de aprovechamiento racional y sostenido del agua con fines agrarios, es necesaria la incorporación del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE al Ministerio de Agricultura, de tal modo que se unifique en un solo sector la gestión de la oferta de tierras y agua a la inversión privada, actuando el INADE como la entidad encargada de conducir, coordinar, supervisar y evaluar los proyectos que le encargue el Gobierno Central, y la de coordinar con los gobiernos regionales, locales, y demás entidades la reconstrucción de la infraestructura de las zonas afectadas en desastres y situaciones de emergencia;

De conformidad con lo previsto por el numeral 13.1 del artículo 13º de la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificado por la Ley Nº 27899; y, con el informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Adscripción del INADE.

Adscribase el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Ministerio de Agricultura, como organismo público descentralizado de este sector.

Artículo 2º.- De los proyectos de Inversión en Saneamiento en proceso

Los proyectos de inversión de saneamiento a cargo del INADE, que hayan iniciado su ejecución a la entrada en vigencia del presente dispositivo, y que se detallan en el Anexo Nº 1 adjunto, continuarán a cargo de esta entidad hasta su culminación, liquidación y posterior entrega a la entidad competente.

Artículo 3º.- De los nuevos proyectos de Inversión en Saneamiento

Los proyectos de inversión de saneamiento que se señalan en el Anexo Nº 2, que forma parte del presente dispositivo legal, previstos por el INADE para su ejecución a partir del año 2007, pasarán a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 4º.- De las coordinaciones.

El INADE deberá coordinar con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento las acciones, que resulten necesarias, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5º.- Adecuación de los Reglamentos de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento

Autorícese a los Ministerios de Agricultura y de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que dentro del plazo de treinta (30) días calendario adecúen sus respectivos Reglamentos de Organización y Funciones, a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 6º.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del INADE

El INADE, dentro de los sesenta (60) días calendario de publicado el presente Decreto Supremo, deberá presentar al titular del Ministerio de Agricultura, el proyecto de su nuevo Reglamento de Organización y Funciones, para su aprobación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura.

Artículo 7º.- Normas complementarias.

El Ministerio de Agricultura dictará las normas complementarias que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 8º.- Norma derogatoria.

Deróguense todas aquellas normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 10º.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y por los Ministros de Agricultura y de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento